



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Ref.: Ejecutivo - Auto Requiere – decreta embargo
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01197-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado
Resuelve:

1. Requerir a la parte demandante para que manifieste al despacho si desiste de la medida cautelar de embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-770416 y 50N-770387 decretada en auto del 13 de diciembre de 2022.

2. Requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-770416 y 50N-770387 con el fin de acreditar el derecho real que corresponde a la demandada Carmen Rosa López De Villarraga.

3. Decretar El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptúense vehículos automotores y los enunciados en el numeral 11° del artículo 594 del CGP, de propiedad de la demandada **Carmen Rosa López De Villarraga**, que se encuentren ubicados en la CL 119 #10- 15 AP 402, de Bogotá. Se limita esta medida en la suma de **\$ 84.000.000.**

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del CGP, con amplias facultades, incluso la de designar secuestro y asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (art. 37 *ibidem*).

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en los numeral 15 al 24 en el escrito anterior cuyo titular sea la demandada Carmen Rosa López De Villarraga¹.

LIMÍTESE la medida del demandado en cuestión a la suma de **\$84.000.000**, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 y 599 del C.G.P.

¹ 011SolicitudMedidas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIBRESE por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

1. Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.
2. Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.
3. No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables “las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dichas obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 064 del 26 de abril de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21971bdf013088415b2bb23d4c836c8436dfe21fb0723d8764eacb1cf1e5940a**

Documento generado en 24/04/2023 05:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>